

certificada a don [REDACTED], don [REDACTED]
[REDACTED], doña [REDACTED], don [REDACTED]
y don [REDACTED]

En consecuencia y visto lo dispuesto el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esto es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*, se deniega el acceso a la información solicitada.

Por otra parte, le informo que revisada nuestra base de datos al 7 de abril de 2014, los nombres de [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED] no figuran registrados, por lo que se sugiere acompañar mayor información que permita identificar a estas personas, como el número de cédula de identidad, nombre de los padres y lugar de nacimiento, para identificarlos y realizar la consulta para que el tercero exprese su consentimiento o su negativa a entregar su domicilio.

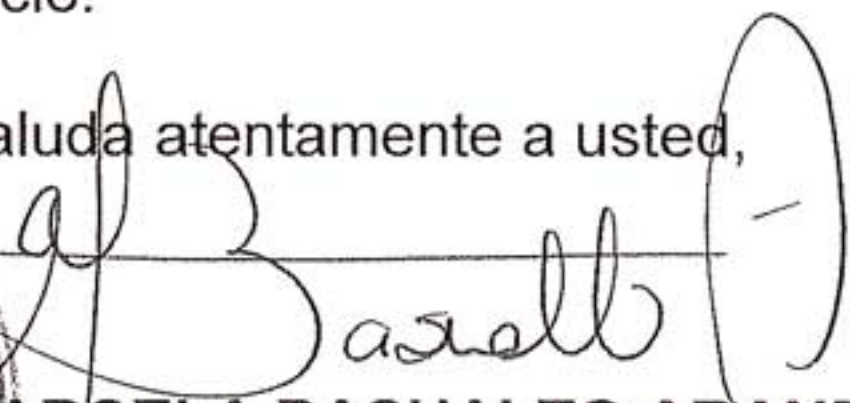
Sin perjuicio de lo señalado, se hace presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación no cuenta con un Registro de Domicilios, sino esta información corresponde a la proporcionada por el propio usuario al momento de efectuar trámites ante esta institución.

Respecto de don [REDACTED] se informa que figura fallecido en nuestra base de datos.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,





MARCELA BASUALTO ARANDA
Jefe (S) Subdepto. Registros Especiales
Por Orden del Director